

NACIONES UNIDAS

# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 82



192a. y 193a. sesiones — 22 de agosto de 1947

NUEVA YORK

## INDICE

### 192a. sesión

	<i>Página</i>
326. Orden del día provisional .....	1
327. Aprobación del orden del día .....	1
328. Continuación del debate sobre la cuestión de Indonesia .....	1

### 193a. sesión

329. Orden del día provisional .....	11
330. Aprobación del orden del día .....	11
331. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto .....	11
332. Continuación del debate sobre la cuestión de Indonesia .....	14

otorgarlo. Y luego, si no hay más oradores, podremos pasar a tratar la cuestión de Indonesia.

Propongo además, que en el caso de que no podamos terminar la cuestión de Indonesia esta tarde, el Presidente convoque a una sesión por la noche.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Paso una moción de precedencia. ¿Cuál es la cuestión más urgente? Para mi delegación es indudable que la cuestión de Indonesia es la más urgente. Ya hemos perdido tres semanas desde que se aprobó la resolución del 1º de agosto. Desde entonces no se ha hecho nada aunque es imperativo que el Consejo adopte alguna decisión.

Apoyaremos toda moción, como la del representante de China, que propone nos reunamos esta noche, que nos permita llegar a alguna conclusión, por lo menos sobre la primera parte de nuestra propuesta.

Estoy por completo de acuerdo con la primera idea del Presidente. Deseo hacer uso de la palabra sobre la propuesta de Egipto, pero estoy dispuesto a escuchar únicamente la declaración del Primer Ministro de Egipto y a examinarla a fondo pero sin tomar decisión alguna esta semana.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Incorporaré al orden del día de la sesión de la tarde la cuestión de Egipto y la cuestión de Indonesia. Terminaremos la sesión con la cuestión de Egipto y trataremos de terminar con ella y pasar a tratar la cuestión de Indonesia lo antes posible. Podemos decidir entonces cuándo habrá de realizarse la próxima sesión sobre la cuestión de Indonesia, ya sea esta noche, mañana o el lunes. Esta tarde podemos discutir el problema. De todos modos, deseo dejar aclarado que no voy a aceptar que se celebre sesión esta noche o mañana.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Permítaseme formular una propuesta que puede resultar útil. Entiendo que el Primer Ministro de Egipto desea hablar esta tarde. Ya figura en la lista de oradores y creo que tiene derecho a que el Consejo le escuche. Estoy de acuerdo también con el representante de Australia en que la cuestión de Indonesia es lo más urgente. Del mismo modo estoy conforme con Sir Alexander Cadogan, que con el representante de Egipto es el principal interesado en la cuestión, en que tiene derecho a hablar si el Primer Ministro de Egipto formula observaciones que a su juicio deben ser contestadas inmediatamente. Propongo, por lo tanto, que se limiten las intervenciones de la tarde exclusivamente al Primer Ministro de Egipto y al representante del Reino Unido, por tratarse de las dos partes interesadas, en caso de que este último desee hacer uso de la palabra.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): De acuerdo.

*Se levanta la sesión a las 13.30 horas.*

## 193a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York  
viernes 22 de agosto de 1947, a las 15 horas.*

*Presidente : Sr. F. EL-KHOURY (Siria).*

*Presentes : Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.*

### 329. Orden del día provisional (documento S/511)<sup>1</sup>

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Egipto: comunicación del 8 de julio de 1947 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto (documento S/410).<sup>2</sup>
3. La cuestión de Indonesia:
  - a) Comunicación del 30 de julio de 1947 dirigida al Secretario General por el representante de Australia en el Consejo de Seguridad (documento S/449).<sup>3</sup>
  - b) Comunicación del 30 de julio de 1947 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el funcionario permanente de enlace de la India (documento S/447).<sup>4</sup>

### 330. Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### 331. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto

*A invitación del Presidente el Bajá Mahmoud Fahmy Nokrashy, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, toma asiento a la mesa del Consejo.*

Bajá NOKRASHY (Egipto) (*traducido del inglés*): Deseo en primer lugar manifestar el agradecimiento del Gobierno de Egipto por la sincera simpatía de que han dado pruebas varios de los miembros del Consejo de Seguridad por las naturales aspiraciones de Egipto, de verse libre de los últimos vestigios de dependencia y gozar de plena soberanía. Es indudable que tratamos de liberarnos de todo lo que limita nuestra independencia y es incompatible con nuestra soberanía nacional. Desgraciadamente hace mucho tiempo que el invasor se ha posesionado firmemente de nuestro territorio.

Habíamos abrigado la esperanza de que el Consejo de Seguridad nos liberaría de las cadenas de ese pasado. Lamento que aun no se hayan realizado nuestras esperanzas. Sin embargo después del debate del miércoles<sup>5</sup> no puedo dejar de sentir que hay en todo el mundo una gran simpatía por nuestros esfuerzos de ser libres.

<sup>1</sup> El punto 3 del orden del día provisional se omitió en la versión original del documento S/511.

<sup>2</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 59.

<sup>3</sup> *Ibid.*, *Suplemento No. 16*, anexo 40.

<sup>4</sup> *Ibid.*, *Suplemento No. 16*, anexo 41.

<sup>5</sup> Véase *Actas del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 80.

El representante de Brasil trató de fijar al Consejo de Seguridad un curso útil de acción. Pero comenzó por fijar restricciones que no están impuestas por la Carta ni por las declaraciones hechas ante el Consejo en el curso del debate sobre esta cuestión. Como resultado presentó un proyecto de resolución<sup>6</sup> desprovisto de toda utilidad. No puedo encontrar en la Carta nada que justifique el poder judicial que ha atribuido al Consejo de Seguridad ni tampoco creo que tenga razón en su insistencia sobre "los métodos tradicionales" para la solución de las controversias internacionales. Sostener que el Consejo de Seguridad sólo puede intervenir "después de que hayan fracasado esos métodos" es negar al Consejo de Seguridad el papel que le asigna el párrafo 1 del Artículo 36 de la Carta.

El representante del Brasil no ha prestado la debida atención a lo que es mandato imperativo del Consejo de Seguridad, a saber, investigar toda controversia "cuya prolongación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". A pesar de que dicha frase se repite varias veces en la Carta, el representante del Brasil parece haber querido reemplazarla con otro texto, como si hubiese deseado limitar la competencia del Consejo de Seguridad a las controversias que "puedan considerarse de suficiente gravedad como para constituir sin lugar a dudas una amenaza a la paz".

No puedo creer que se llegue a admitir esta interpretación de la Carta. No puedo creer que el propio Consejo de Seguridad esté dispuesto a aceptarla. La tarea del Consejo no se limita a proporcionar remedios heroicos; tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz, y no puede alentar la violencia afirmando que no intervendrá hasta que los aviones hayan comenzado a volar y los tanques se hayan puesto en marcha.

En varias ocasiones he explicado al Consejo de Seguridad que la presencia de las fuerzas del Reino Unido sobre nuestro suelo causan un inevitable resentimiento en el pueblo de Egipto, que este resentimiento puede echar por tierra las intenciones pacíficas del Gobierno de Egipto, que en los últimos meses los encuentros han resultado en derramamiento de sangre y pérdida de vidas humanas. Desgraciadamente, este peligro real no desaparece porque el Consejo haya hecho una declaración el miércoles afirmando que la situación "no presenta un peligro inmediato para la paz internacional".

Permítaseme confirmar mis declaraciones anteriores con una breve referencia a la orden dada a las fuerzas del Reino Unido en Egipto, hace sólo tres meses, el 15 de mayo de 1947. En esta orden se dice que aunque el oficial a cargo de las tropas fronterizas egipcias no permita el paso de vehículos de la policía militar del Reino Unido por los caminos que conducen al Cairo, "los vehículos proseguirán su marcha sin autorización", y que si las tropas fronterizas de Egipto emplean la fuerza para impedirlo, se vencerá su oposición con los medios materiales necesarios, contestando a los disparos con disparos.

Es evidente que el general del Reino Unido que dió esa orden no desconocía la existencia de un

"peligro inmediato", y había previsto el tipo de incidente que podría muy bien envolver a Egipto en llamas.

Por consiguiente, el Gobierno de Egipto cree que esta controversia no "carece de urgencia." Tiene todas las características de los problemas "urgentes" que al parecer del representante del Brasil "justifican una intervención inmediata". No puedo menos que deplorar que haya solicitado al Consejo de Seguridad que se abstenga de juzgar el fondo de la cuestión.

Debo insistir firmemente en que el Gobierno de Egipto cree que el proyecto de resolución presentado al Consejo es una forma de evadir su responsabilidad primordial. Pese a ello analizaré sus efectos, teniendo en cuenta las afirmaciones del representante del Brasil según las cuales el proyecto fué presentado "sin juzgar el fondo de la cuestión y sin pronunciarse sobre los deberes y obligaciones impuestos a las partes en virtud del tratado de 1936".<sup>7</sup>

Entiendo que si el Consejo de Seguridad aprueba el proyecto de resolución ello significaría que, al parecer del Consejo, ésta es una controversia cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

Egipto señaló esta controversia a la atención del Consejo con arreglo a los artículos 35 y 37 de la Carta. El Consejo de Seguridad ha examinado la controversia de conformidad con dichos artículos. La competencia del Consejo para proceder así, para instar "a las partes a que arreglen sus controversias" por los medios enumerados en el Artículo 33, y para "recomendar los procedimientos o métodos de ajustes que sean apropiados", ya sea en virtud del Artículo 36 o del Artículo 37, es de carácter especial. Esa competencia se extiende únicamente a aquella controversia "cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Creo por lo tanto que tengo perfecta razón de deducir que el Consejo de Seguridad entiende que en este caso se trata de una controversia de ese tipo. Y si es así, desaparece con ello el fundamento mismo de la resolución.

Entiendo también que si el Consejo de Seguridad aprueba el proyecto de resolución ello significaría que se negaba a pronunciarse sobre la validez del Tratado de 1936 o sobre la posibilidad de aplicarlo en el futuro. Querría decir que el Consejo de Seguridad rechazaba definitivamente la tesis del Reino Unido que sostiene que debe desatenderse la reclamación de Egipto. De este modo, en cambio, la controversia seguiría pendiente en el orden del día del Consejo de Seguridad y cada una de las partes estaría en libertad de volver a presentar la cuestión aquí si lo requirieren las circunstancias.

En el proyecto de resolución se dice que en este caso "no han sido agotados los métodos de arreglo prescritos en el Artículo 33 de la Carta". No creo que se pueda sostener que es necesario agotar todos los métodos prescritos en el Artículo 33. El texto de ese Artículo enumera esos métodos no acumulativamente sino para indicar

<sup>7</sup> Véase *Treaty of Alliance between the United Kingdom of Great Britain and Egypt*. Firmado en Londres, el 26 de agosto de 1936, Serie Tratados de la Sociedad de Naciones, Vol. 173, No. 4031, páginas 401-424.

<sup>6</sup> Véase *Actas del Consejo de Seguridad, Año, No. 80*.

los distintos métodos que pueden adoptarse. No sugiere la adopción de un procedimiento sin fin. La parte en una controversia no está obligada a tratar de buscarle solución primero mediante la negociación, luego si ésta fracasa a utilizar la investigación, y si a su vez ésta fracasa pasar a emplear, sucesivamente, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y los demás medios pacíficos.

He tomado nota de la enmienda presentada por el representante de China.<sup>8</sup> Me agrada la referencia que se hace en la misma a la evacuación de las tropas del Reino Unido de Egipto. Naturalmente, esa evacuación puede efectuarse sin negociación alguna. No es necesario que la autorice ningún tratado. El Reino Unido puede proceder a ella inmediatamente, y si desea realmente poner fin así a la amenaza que existe a la paz, no necesita instrucciones ni autorización del Consejo de Seguridad al respecto.

Con respecto a la enmienda propuesta por el representante de Bélgica,<sup>9</sup> he tomado nota de la explicación dada por dicho representante de que no era su intención obligar a someter la cuestión a la Corte Internacional de Justicia y que mencionó a dicha Corte únicamente como ejemplo de uno de los medios de que se dispone para lograr una solución de la controversia. Con esta explicación la enmienda resulta superflua ya que el Artículo 33 incluye el arreglo judicial entre los medios que enumera.

¿Qué sentido tiene mencionar en la resolución la existencia de una posible controversia relativa a la validez del Tratado de 1936? En todo caso, ese Tratado ha sido superado por los acontecimientos hasta el punto de que ya no puede servir de base para la continuación de relaciones amistosas entre las partes.

Debo manifestar también que lamento que en el proyecto de resolución no se haga ninguna referencia concreta a la terminación de la Administración inglesa del Sudán, no obstante el hecho de que el representante de China considera "muy natural" el deseo del Gobierno de Egipto de mantener la unidad en el valle del Nilo y que los representantes de Polonia<sup>10</sup> y de la URSS<sup>11</sup> encontraron "justificada" nuestra petición solicitando el inmediato retiro de las tropas del Reino Unido estacionadas en Sudán.

Creo haber demostrado que existe una amenaza directa a la unidad del valle del Nilo. Ese unidad interesa por igual a los egipcios y al pueblo del Sudán y ambos pueblos continuarán sus esfuerzos para lograrla junto con todo lo que ella significa.

Pero no sólo está en peligro la unidad del Egipto y del Sudán. Existe otra grave amenaza a la integridad territorial del propio Sudán. Aunque es cierto que este peligro pesa desde hace tiempo sólo en el último mes hemos podido comprobar claramente las intenciones del Reino Unido al respecto. Esta impresión ha sido comprobada ante el Consejo por los propios representantes del

Reino Unido en la página 13 del *Record of Progress*,<sup>12</sup> que se alega ha sido "impreso por orden del Gobierno del Sudán".

Ante estas amenazas debo reiterar que el Gobierno de Egipto piensa trabajar noche y día para impedir la repartición del Sudán, para lograr que nuestros hermanos del Sudán puedan gobernar sus propios asuntos bajo la unidad de la Corona de Egipto. Las valientes declaraciones de los propios habitantes del Sudán nos confirman en nuestra resolución. No abandonaremos al pueblo del Sudán. Haremos todo lo que podamos para protegerlo del imperialismo extranjero e impedir que pierda su identidad en un inmenso conglomerado de pueblos sometidos. Reitero la promesa que hiciera anteriormente: no estamos dispuestos a traficar con el futuro del pueblo del Sudán.

Permítaseme recordar al Consejo que hemos mantenido la paz durante todos estos meses y años tan azarosos desde la cesación de las hostilidades. Continuaremos haciendo todo lo que esté a nuestro alcance para mantener la paz. Pero si el Consejo de Seguridad vota a favor del proyecto de resolución que le ha sido presentado no logrará nada.

Con respecto a la propuesta de reanudar las negociaciones directas, cabe señalar que las grandes esperanzas manifestadas por algunos de los miembros del Consejo de Seguridad no han tenido en cuenta la actitud exigente inflexible que siempre ha sostenido el Reino Unido en sus relaciones con Egipto. Por nuestra parte, no podemos admitir a mediados del siglo XX, que la invasión de nuestro país por el Reino Unido, hace 65 años, le permitan hoy adoptar una posición especial o tener algún privilegio particular. El pecado capital de la invasión sigue existiendo y nos negamos a reconocer las pretensiones de tratamiento especial, marcados por ese pecado original. No pensamos legitimar la usurpación original perpetrada en 1882 y, a menos que me equivoque al juzgar el espíritu que prevalece en el Consejo de Seguridad, no tiene éste la intención de obligarnos a hacer esto.

He hablado con entera libertad porque no deseo ocultar los peligros posibles que surgirían en una situación como la que crearía el proyecto de resolución pendiente de aprobación. Esa resolución no asegurará el éxito de las nuevas negociaciones ya que, como lo ha demostrado el debate en este Consejo, el Reino Unido continúa aplicando a los problemas de Egipto el mismo método aplicado en el siglo XIX e insiste en mantener una posición que le permitiría coaccionarnos para lograr sus ambiciones. Tampoco podrá esa resolución disipar la amenaza actual a la paz.

Si el Consejo de Seguridad adopta la resolución, se habrá negado con ello a tratar el fondo de la controversia y corremos el riesgo de tener que volver a presentarla nuevamente a la atención del Consejo.

El Gobierno de Egipto continuará ajustando su actitud a las disposiciones de la Carta y confiando aún en que será posible hacer prevalecer los principios de la Carta.

<sup>8</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 80.*

<sup>9</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 75.*

<sup>10</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 75.*

<sup>11</sup> *Ibid.*, No. 80.

<sup>12</sup> *The Sudan: A Record of Progress (1898-1947)*, impreso por orden del Gobierno del Sudán.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Seré muy breve. El Consejo tiene ante sí una resolución concreta con dos enmiendas, propuesta una por el representante de China, y otra por el representante de Bélgica. Confiaba que los miembros del Consejo se limitarían hoy a manifestar su posición respecto de esos documentos y que se había llegado al fin de las polémicas mantenidas entre el Bajá Nokrashy y yo en las últimas semanas. Pero en su declaración el Primer Ministro de Egipto hizo algunas observaciones que me obligan a formular una o dos breves observaciones.

En primer lugar, habló de la actitud "exigente e inflexible que siempre ha sostenido el Reino Unido en sus relaciones con Egipto". Me parece que cualquiera que haya estudiado los protocolos Bevin-Sidky<sup>13</sup> llegará a la conclusión de que, por lo decir lo menos, eso es un tanto exagerado.

Declaró además que "el Reino Unido continúa aplicando a los problemas de Egipto el mismo método aplicado en el siglo XIX e insiste en mantener una posición que le permitiría coaccionarnos para lograr sus ambiciones". Aquí también todo el que estudie los Protocolos Bevin-Sidky podrá ver que estábamos dispuestos a abandonar esa posición, aunque no puedo admitir que se la haya empleado para ejercer presión sobre Egipto.

Hay además otros dos puntos que deseo mencionar. El Primer Ministro de Egipto insistió firmemente en la sesión de hoy que esta cuestión es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. No puedo aceptar ese parecer y no creo en esto ser el único. Permítame el Consejo recordarle que en una sesión anterior manifesté que no existía una controversia que pusiera en peligro la paz y la seguridad, a menos que Egipto prefiriera crear deliberadamente esa situación en vez de cumplir con sus obligaciones internacionales.<sup>14</sup>

El representante del Brasil, autor de la resolución sometida a la consideración del Consejo, afirmó lo siguiente en una sesión anterior.<sup>15</sup> "La delegación de Brasil cree que en una situación que no presenta un peligro inmediato para la paz internacional, el Consejo de Seguridad no tiene derecho a actuar eludiendo un tratado, sino que debe permitir que las partes solucionen las controversias "de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional", es decir, empleando los métodos corrientes que señala el derecho internacional para el arreglo de controversias."

Con respecto al Sudán, quiero hacer una última cita del discurso del Primer Ministro de Egipto. Dijo hoy: "No abandonaremos al pueblo del Sudán. Haremos todo que lo podamos para protegerlo del imperialismo extranjero e impedir que pierda su identidad en un inmenso conglomerado de pueblos sometidos".

En sesiones anteriores del Consejo me esforcé por explicar cuál es la situación en el Sudán y cuál

es nuestra posición al respecto. Confiaba en que la mayoría de los miembros del Consejo comprenderían que luchábamos para asegurar plenamente el derecho a la libre determinación del Sudán, derecho que, al parecer, no reconoce el gobierno de Egipto.

Llego por fin a los propios documentos presentados al Consejo. En lo que se refiere a la enmienda propuesta por el representante de China, no tengo inconveniente en que se la apruebe. Con respecto a la otra enmienda, propuesta por el representante de Bélgica, observo que el Primer Ministro de Egipto la rechaza. Acaso el Presidente recuerde que ya he explicado mi posición en este problema. Creo que a base de esa explicación el representante de Bélgica preparó su respuesta. Recordé en esa oportunidad que en varias ocasiones el Primer Ministro de Egipto sostuvo ante este Consejo que el Tratado de 1936 carecía de razón de ser, que estaba en contradicción con la Carta y que, por lo tanto, carecía de validez. Creo que en esto fué apoyado por uno o dos miembros de este Consejo.

Me resulta muy penoso dejar estas acusaciones o pretensiones sin respuesta. Supuse que la enmienda propuesta por la delegación de Bélgica indicaría cuál era la verdadera situación, a saber, la de que un Tratado que no ha sido anulado por una autoridad competente, sigue siendo válido. Creí que esa enmienda dejaría perfectamente clara esa posición y que la forma en que se expresaba esa idea era la mejor y la que más fácilmente podía ser aceptada. A menos que se apruebe una resolución de ese tipo me veré obligado a mantener mi posición y a solicitar del Consejo una declaración que indique que el Tratado debe continuar siendo respetado hasta que sea anulado por alguna autoridad competente.

Esto es todo lo que tengo que decir, por el momento, con respecto a mi posición sobre los documentos presentados a la consideración del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Además de las dos enmiendas a la resolución del Brasil que ya han sido distribuidas, el representante de Australia presenta ahora una tercera enmienda (documento S/516), que dice lo siguiente:

"Párrafo 2: Sustituir "Notando" por "Considerando".

"Párrafo 3: Reemplazar "Recomienda" por "Invita".

"Inciso a) 3: Añadir después de las palabras "Que reanuden las negociaciones directas", las palabras "Las cuales, en lo que afecten al futuro del Sudán, deben incluir consultas con los sudaneses".

Cuando se relice la próxima sesión sobre esta cuestión, los miembros del Consejo podrán examinar la enmienda de Australia y estarán preparados para hablar sobre el particular como también sobre las otras dos enmiendas.

La próxima sesión sobre esta cuestión se celebrará el próximo martes, a las 15 horas.

### 332. Continuación del debate sobre la cuestión de Indonesia

*A invitación del Presidente, el Sr. Pillai, representante de la India, el Sr. Sjahrir, Embajador General de la República de Indonesia; el Sr. van*

<sup>13</sup> Véase *Papers regarding the Negotiations for a Revision of the Egyptian Treaty of 1936, United Kingdom, Command Paper 7179*, parte I, anexos 2 y 3, *Draft Sudan Protocol and Draft Evacuation Protocol*.

<sup>14</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 70, 176a. sesión*.

<sup>15</sup> *Ibid.*, No. 80.

*Kleffens, representante de los Países Bajos, y el General Rómulo representante de Filipinas, toman asiento a la mesa del Consejo.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El primer asunto que debe tratar el Consejo es el proyecto de resolución presentado por el representante de Bélgica, que dice lo siguiente:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Decide invitar a los representantes de Indonesia Oriental y Borneo a participar en los trabajos del Consejo de Seguridad en la misma forma que los representantes de la República de Indonesia".*

Esta mañana señalé que otra propuesta de este mismo tipo, que expresaba exactamente la misma idea, fué rechazada por el Consejo en la 184a. sesión.<sup>16</sup> No sé si el representante de Bélgica insistirá en que esta cuestión sea sometida nuevamente a votación. En el discurso que pronunció esta mañana dicho representante mencionó el hecho de que la cuestión de invitar al representante de las Filipinas a que tomase asiento en la mesa del Consejo se había vuelto a considerar. Es cierto que esa propuesta fué reconsiderada después de haber sido rechazada una vez,<sup>17</sup> pero se hizo debido a que el representante de las Filipinas presentó nuevos argumentos para demostrar que los intereses de su país, para usar las palabras del Artículo 31 de la Carta, estaban "afectados de manera especial".<sup>18</sup> Esas razones no fueron presentadas cuando por primera vez se formuló la demanda al Consejo de Seguridad en su 178a. sesión.

Ninguna disposición de nuestro reglamento indica si pueden o no someterse a votación resoluciones que han sido ya rechazadas. En general, sin embargo, con arreglo a los reglamentos de los órganos internacionales, no pueden someterse nuevamente a votación las resoluciones que han sido rechazadas. Pero como nuestro reglamento no hace ninguna referencia a la cuestión, someteré la resolución de Bélgica a votación si el representante de Bélgica insiste en ello.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Esta mañana se manifestaron dudas sobre la regularidad de la resolución que la delegación de Bélgica presentó al Consejo durante la 184a. sesión celebrada el 14 de agosto, por la que se invitaba a los representantes de Indonesia Oriental y de Borneo a participar en los trabajos del Consejo de Seguridad. Ha sido esa una de las razones por las que he presentado una nueva resolución, pero no es la única, por lo que ruego al Presidente que quiera tener a bien presentar y someter a votación esta nueva propuesta. Si se compara el texto de la resolución presentada por la delegación de Bélgica el 14 de agosto con la que presenté esta mañana se comprobará que hay algunas diferencias. El nuevo texto especifica que se invita a los representantes de Indonesia Oriental y Borneo, a participar en los trabajos del Consejo de Seguridad, en la misma forma que los representantes de la República de Indonesia.

Al respecto, deseo señalar que Indonesia Oriental y Borneo, en virtud de un acuerdo que

ya ha sido concertado, están llamados a convertirse en miembros de los futuros Estados Unidos de Indonesia, con los mismos derechos que la República de Indonesia. En esas condiciones me parece difícil mantener que nada puede contribuir a este debate después de haber admitido a la República de Indonesia y a Filipinas para que participen en él.

Si el Consejo de Seguridad deja de lado a Indonesia Oriental y Borneo dará inevitablemente la impresión de que sólo quiere recibir información de una de las partes, lo que, a mi juicio, debilitará considerablemente la autoridad de cualquier resolución que pueda adoptarse.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Me parece que si deseamos actuar con corrección, no deberíamos ni siquiera someter a votación la propuesta presentada por el representante de Bélgica esta mañana, teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad ya ha examinado esta cuestión y ha tomado una decisión contraria al Gobierno de los Países Bajos. El Consejo de Seguridad juzgó que le era imposible invitar a los representantes de Indonesia Oriental y se limitó a aprobar una decisión de invitar a los representantes de la República de Indonesia.

Ahora se nos presenta, en una versión un tanto modificada, la misma propuesta de invitar a los representantes, ya formulada anteriormente. Esta es la primera observación que debo hacer.

En segundo lugar, quiero señalar una vez más a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que se trata de invitar a personas que defienden directa, abierta y oficialmente a los Países Bajos, en momentos en que éstos se dedican a operaciones militares dirigidas contra el pueblo de Indonesia y contra la República de Indonesia. En el curso de la 184a. sesión leí un texto oficial procedente de las autoridades que enviaron a estos representantes. El representante de los Países Bajos da a esas autoridades el nombre de Gobierno. Si aceptamos esa denominación, se trata por lo tanto de un documento procedente de ese Gobierno. En ese documento se dice claramente que dichas autoridades aprueban la acción emprendida por los Países Bajos contra la República de Indonesia. Tales son las personas a quienes se nos propone invitar.

La tercera observación que deseo hacer es la de que no es posible invocar de ningún modo el Artículo 39 del reglamento para justificar la invitación a esas personas, por cuanto en ese artículo se habla de invitar a miembros de la Secretaría o a otros particulares. No creo que en lo que se refiere al examen de la cuestión de Indonesia, el Consejo de Seguridad tenga interés en escuchar la opinión de especialistas o de particulares. Le interesa escuchar la opinión de los Gobiernos y la de los pueblos y no la de los particulares. Repito una vez más que el Artículo 39 del Reglamento se refiere a la invitación a particulares y no a representantes gubernamentales.

Por último, deseo hacer la siguiente observación. Al invitar a esos representantes restaríamos importancia política a nuestra decisión de invitar a los representantes de la República de Indonesia. Lo que se nos propone no es elevar, mediante nuestra invitación, a los representantes de Indonesia

<sup>16</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 76.

<sup>17</sup> *Ibid.*, No. 72.

<sup>18</sup> *Ibid.*, No. 74, documento S/485.

Oriental a la misma categoría que el Consejo ha acordado a los representantes de la República de Indonesia al decidir invitarlos, sino reducir la importancia de la invitación hecha a estos últimos a una simple invitación dirigida a particulares a los que se nos pide escuchar.

Por estas razones, no puedo aprobar la propuesta presentada por el representante de Bélgica.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): La delegación de Polonia no puede apoyar la resolución de Bélgica relativa a la invitación a los representantes de Indonesia Oriental y Borneo. Creemos que ya se ha discutido suficientemente la cuestión de saber si Indonesia Oriental y Borneo han adquirido categoría de Gobiernos. Pero aun si imaginamos o suponemos por un momento que Indonesia Oriental y Borneo tienen dicha categoría (y sé perfectamente que esto requiere cierto esfuerzo de imaginación) aun así no podemos admitirlos en el Consejo porque en virtud del Artículo 32 de la Carta sólo podemos admitir a Estados no Miembros que sean partes en una controversia. Por consiguiente, aun si consideramos a Indonesia Oriental y Borneo como Estados y Gobiernos, no son partes en la controversia, y por lo tanto no están comprendidos en las disposiciones del Artículo 32.

Si el representante de Bélgica hubiese redactado su resolución de otra manera y hubiese solicitado que se extendiese una invitación con arreglo al Artículo 39 del Reglamento, dando los nombres completos de las personas que debían ser invitadas y sus calificaciones para ayudarnos, creo que habría algún motivo para reexaminar la cuestión. En verdad, lamento que el representante de Bélgica haya planteado nuevamente el problema.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con respecto a esta nueva resolución, la delegación de Siria tampoco ve razón alguna para modificar la actitud que adoptó previamente sobre una resolución semejante.

Ahora someteré a votación la resolución de Bélgica.

*Se procede a votación ordinaria. Hay 4 votos a favor y 7 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, queda desechada la propuesta.*

*Votos a favor:* Bélgica, Francia, Reino Unido, Estados Unidos de América.

*Abstenciones:* Australia, Brasil, China, Colombia, Polonia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Sólo deseo agregar una palabra. Creo, a menos que haya entendido mal, que una de las razones del representante de la URSS para negarse a admitir a los representantes de esos dos territorios fué la de que declararían a favor de la defensa. Me parece ésta una razón muy curiosa para excluir a un testigo. Esto no se hace en mi país. Confío en que no supondrá que el Consejo ha adoptado esta idea como una de sus razones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No veo razón alguna que motive esa observación porque no hay nada que indique que el Consejo ha hecho suya esa razón. El Consejo no ha decidido nada en ese sentido. Es una opinión del representante

de la URSS, que tiene derecho a expresar sus ideas.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Creo que el Presidente declaró hace unos días que no había más oradores en su lista, que el debate general había terminado y que se iba a considerar la resolución de Australia que figura en el documento S/488.<sup>19</sup> Pero pude comprobar, especialmente esta mañana, que se ha iniciado nuevamente el debate general, que parece reanudarse todos los días sobre las mismas viejas cuestiones que ya creemos haber liquidado. Esto crea la desagradable impresión de que toda la ingeniosidad de los espíritus legalistas, o acaso debería decir asesores legalistas, se aplica para impedir que el Consejo adopte acción alguna o para aplazar aún más sus decisiones. La labor realizada en las últimas tres semanas creó esta desagradabilísima impresión.

Antes de hacer referencia a las enmiendas mismas, debo manifestar que he lamentado por la mañana que los Miembros de este Consejo fueran objeto de ataques personales por parte del representante de los Países Bajos. Entiendo que constituye un ataque personal afirmar: "toda acción del Consejo hace el juego a los extremistas..." "El Consejo prefirió aceptar la ilusión..." "Los miembros del Consejo sólo toman en serio la radio de Jogjakarta... sólo escuchan esa voz... Algunos de los miembros del Consejo han permitido que les engañen esas gentes".

Creo que ésta es una manera poco afortunada de expresarse porque estamos aquí en calidad de representantes de Gobiernos responsables procedentes de una amplia zona geográfica y esas declaraciones van dirigidas en realidad contra nuestros respectivos Gobiernos. Nada agregaré sobre el particular.

En cuanto a la propuesta original, es decir, la resolución de Australia, como ya la explicamos en nuestra última declaración en la 187a. sesión,<sup>20</sup> perseguía dos objetivos: primero, solucionar el problema inmediato o a corto plazo, segundo, sugerir una solución a largo plazo, es decir, el arreglo pacífico de la controversia.

Con respecto al primer objetivo, se han propuesto algunas enmiendas. La fundamental<sup>21</sup> fué presentada por el representante de China y, a nuestro parecer, no tenía en cuenta la urgencia de la situación existente. Por ello, como lo sugirió el Presidente en la 187a. sesión, el representante de China y yo celebramos consultas, junto con el representante de Polonia, y llegué a un acuerdo con el representante de la China (que si no me equivoco también compartió el representante de Polonia, con una reserva sobre el texto original de la resolución australiana) sobre la composición de la Comisión del Consejo de Seguridad.<sup>22</sup>

<sup>19</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 74, 181a. sesión.*

<sup>20</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 79.*

<sup>21</sup> Documento S/488/Add.2.

<sup>22</sup> El texto del proyecto conjunto de resolución de Australia y China es el siguiente:

Documento S/513

22 de agosto de 1947

[*Texto original en inglés*]

Considerando que el Consejo de Seguridad invitó el 1º de agosto de 1947 a los Países Bajos y a la República de Indonesia a cesar inmediatamente las hostilidades, y



Me refiero a la comisión encargada como representante del Consejo, de observar e informar sobre la situación existente en Indonesia. El representante de Polonia tenía sus dudas en cuanto a la composición de esa Comisión.

El segundo proyecto de resolución<sup>23</sup> es breve y trata el problema a largo plazo, como yo lo llamo. En un momento dado fusionamos las dos ideas en una sola resolución, pero ahora las presentamos por separado. Deseo aclarar la posición al Consejo.

La segunda resolución se ocupa de una propuesta tendiente a establecer un sistema de arbitraje. Así lo indica el representante de Polonia en

*Considerando* que se han recibido comunicaciones de los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia informando que se habían dado las órdenes oportunas para cesar las hostilidades, y

*Considerando* que es conveniente que se tomen medidas para evitar controversias y fricciones con respecto al cumplimiento de las órdenes de cesar las hostilidades y que se creen las condiciones que faciliten el acuerdo entre las partes,

#### *El Consejo de Seguridad*

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por las partes para cumplir con la resolución del 1º de agosto de 1947;

2. *Toma nota con satisfacción* de la declaración hecha por el Gobierno de los Países Bajos el 11 de agosto, en la cual afirma su intención de organizar una federación soberana y democrática de los Estados Unidos de Indonesia, conforme a los fines del acuerdo de Linggadjati.

3. *Toma nota* de que el Gobierno de los Países Bajos se propone pedir inmediatamente a los cónsules de carrera residentes en Batavia que informen conjuntamente respecto a la situación actualmente existente en la República de Indonesia.

4. *Toma nota* de que el Gobierno de la República de Indonesia ha solicitado que el Consejo de Seguridad nombre una comisión de observadores;

5. *Pide* a los Gobiernos miembros del Consejo de Seguridad que tengan representantes consulares de carrera en Batavia, se sirvan darles instrucciones para que preparen conjuntamente, para información y orientación del Consejo de Seguridad, informes sobre la situación existente en la República de Indonesia después de la resolución del Consejo, del 1º de agosto de 1947, entendiéndose que tales informes han de referirse al cumplimiento de las órdenes de cesar las hostilidades y a las condiciones existentes en las regiones bajo la ocupación militar o de las cuales puedan retirarse por acuerdo entre las partes las fuerzas armadas, actualmente en ocupación;

6. *Pide* a los Gobiernos de los Países Bajos y la República de Indonesia se sirvan conceder a los representantes mencionados en el párrafo 5 todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de su misión;

7. *Resuelve* someter el asunto a nueva consideración en caso de que la situación así lo requiera.

<sup>23</sup> El texto del proyecto de resolución de Australia es el siguiente:

Documento S/512

22 de agosto de 1947

*[Texto original en inglés]*

*Considerando* que el Consejo de Seguridad invitó el 1º de agosto de 1947 a los Países Bajos y a la República de Indonesia a solucionar sus controversias por medio del arbitraje o cualquier otro medio pacífico, y que le mantuviese informado sobre los progresos que se realizasen para lograr esa solución;

*Considerando* que es conveniente iniciar las negociaciones lo antes posible con objeto de obtener una solución justa y duradera;

#### *El Consejo de Seguridad*

*Pide* a los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia que sometan todas las cuestiones que sean objeto de controversia entre ellos al arbitraje de una comisión que estará formada por un árbitro designado por el Gobierno de la República de Indonesia, uno por el Gobierno de los Países Bajos y otro por el Consejo de Seguridad.

su enmienda.<sup>24</sup> Debemos considerar en primer lugar esta enmienda. La diferencia entre su propuesta y la propuesta de Australia consiste en que la suya propone directamente que el Consejo de Seguridad designe tres árbitros. Indudablemente el representante de Polonia explicará esto a su debido tiempo.

La propuesta de Australia sugiere en cambio que cada una de las partes en la controversia designe un árbitro y que el Consejo de Seguridad designe a un tercero a fin de mantener el control general. Esta es la propuesta de Australia.

Además, hemos recibido la propuesta de los Estados Unidos que figura en el documento S/514 que aunque no emplea el nombre de árbitros, contiene una idea similar a la propuesta de Australia, con la diferencia de que habla de los buenos oficios del Consejo de Seguridad.

Sugiero que cuando llegue el momento de la votación votemos en primer lugar la resolución conjunta de Australia y China. En segundo lugar votaríamos sobre la propuesta de Polonia para arbitraje, que fué presentada en primer lugar. En tercer lugar se votaría sobre la propuesta de Australia relativa a la formación de un tribunal mixto de arbitraje, y por último se votaría sobre la propuesta de los Estados Unidos.

He querido aclarar mi posición sobre las enmiendas y el procedimiento que se debe adoptar. Creemos que las enmiendas mismas no necesitan explicación y es innecesario hacer nuevas observaciones al respecto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de someter a votación esta resolución escucharemos a los representantes de los siguientes países, que figuran en la lista de oradores: Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República de Indonesia y Polonia.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El Consejo recordará que en la 187a. sesión, manifesté que no había recibido de mi Gobierno comunicación alguna que indicara que hubiésemos obtenido una respuesta definitiva de la República de Indonesia a nuestro ofrecimiento de buenos oficios. En dos ocasiones obtuvimos respuestas vagas y ambiguas, y mi Gobierno solicitó de su representante que pidiese una nueva aclaración. Como resultado de su investigación queda ahora perfectamente en claro que el Gobierno de Indonesia ha rechazado el ofrecimiento de buenos oficios de los Estados Unidos. Mi Gobierno y la delegación de los Estados Unidos lamentan que haya sucedido esto.

La delegación de los Estados Unidos se complace en apoyar la primera de las dos resoluciones presentadas por el representante de Australia, es decir, que figura en el documento S/513.

Como he tenido ocasión de señalar anteriormente al Consejo, mi Gobierno cree que hay dos aspectos bien distintos y definidos en la cuestión que examina actualmente el Consejo. El primero se relaciona con los problemas planteados por la cesación de las hostilidades. Mi Gobierno cree que el Consejo de Seguridad actuó adecuadamente y ajustándose por completo a la Carta al solicitar

<sup>24</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 79.*

a las partes que cesaran las hostilidades. Creemos que, en cuanto a la Carta se refiere el inciso a) de la resolución del Consejo del 1º de agosto de 1947,<sup>25</sup> es una de las medidas provisionales a que se hace alusión en el Artículo 40. A nuestro parecer esa decisión fué adecuada y no prejuzgaba las pretensiones de las partes en cuanto a si la República de Indonesia era o no un Estado independiente con arreglo al derecho internacional.

A nuestro parecer la competencia del Consejo se basa en el hecho de que se han emprendido en Indonesia hostilidades en gran escala, cuyas consecuencias pueden ser tan graves que se conviertan en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de los Estados Unidos cree que el Consejo de Seguridad tiene plena autoridad para enviar observadores, si lo cree necesario, a fin de fiscalizar el cumplimiento de la orden de cesación de las hostilidades y asegurar que no se reanuden las mismas de manera que amenacen la paz y la seguridad internacionales.

No creo necesario insistir en la gravedad que mi Gobierno atribuye al hecho de que las partes no hayan cumplido la orden de cesación de las hostilidades dada por el Consejo. En tal caso, naturalmente, el Consejo tendría, conforme al Artículo 40, que tener en cuenta ese incumplimiento al adoptar cualquier nueva medida.

Confiamos en que la adopción de esta medida provisional por parte del Consejo, al emitir su orden de cesación de las hostilidades el 1º de agosto de 1947, impulsaría a las partes a actuar de manera que indicasen con toda claridad que las hostilidades habían cesado realmente y que se había creado una situación en la que las partes podrían solucionar su controversia por medios pacíficos.

Pero, ambas partes han informado que continúan los actos de violencia en esa región, lo que indica que es conveniente, y acaso esencial para el mantenimiento de la paz, que un organismo imparcial designado por el Consejo fiscalice el cumplimiento de la orden de cesación de las hostilidades dada por el Consejo.

La delegación de los Estados Unidos cree que la organización propuesta por el representante de Australia en la resolución a que he hecho referencia dará al Consejo los medios necesarios para emprender inmediatamente dicha fiscalización.

Es evidente que una fiscalización efectiva de la orden de cesación de las hostilidades dada por el Consejo creará un problema grande y probablemente difícil. Exigirá detalladas consultas con asistencia de ambas partes.

Las consecuencias se harán sentir, tal vez, en extensas zonas. No hace falta mucha imaginación para darse cuenta de que habrá muchas cuestiones que podrán plantear dificultades y conflictos en muchos sitios. Estos lugares pueden estar muy alejados entre sí e indudablemente algunos de ellos dispondrán de buenos medios de comunicación.

Puede suceder que el número de observadores que se necesita para cumplir esta tarea sea considerable. Necesitarán medios de comunicación y

transportes y suministros. Acaso necesiten protección. Es evidente que todo esto implicará grandes gastos e importantes problemas de organización. Se mencionan estas consideraciones porque influyen en el elemento tiempo y en las medidas sobre el terreno que tenemos derecho a esperar de las partes.

Repito una vez más que, a nuestro parecer, los cónsules de carrera en Batavia podrán constituir el núcleo del órgano de fiscalización. Estos hombres se encuentran sobre el terreno. Si el Consejo aprueba esta resolución los cónsules recibirán sin duda instrucciones de sus respectivos Gobiernos y podrán organizar las funciones de fiscalización inmediatamente.

Por esas razones prácticas doy mi aprobación, al párrafo 6 de la resolución de Australia, que al parecer de la delegación de los Estados Unidos es esencial. Mi Gobierno cree que lo que el Consejo puede hacer para crear las condiciones que habrán de facilitar un acuerdo entre las partes, en la actualidad, es adoptar inmediatamente medidas para establecer en la zona afectada un organismo propio, del tipo propuesto en la resolución de Australia, para que observe las medidas que apliquen las partes en cumplimiento de la orden de cesación de hostilidades del 1º de agosto de 1947.

No dudamos que, de realizar esta tarea pronta y efectivamente, el Consejo contribuiría así, de una manera decisiva, a lograr una solución justa y duradera de la controversia.

Si el Presidente y el Consejo tienen a bien escucharme por unos pocos minutos más, haré algunas observaciones sobre la segunda resolución presentada por el representante de Australia y también, indirectamente, sobre la enmienda propuesta por el representante de Polonia, ya que mis observaciones se refieren a ambas.

Mis observaciones se refieren al segundo de los importantes aspectos de este grave problema que examina actualmente el Consejo, tal como lo entiende la delegación de los Estados Unidos. Me refiero al problema de lograr una solución del conflicto constitucional objeto de la controversia entre las partes. Esta solución tiene gran importancia para una solución duradera, que será, esperamos, permanente.

Los Estados Unidos creen que en último término son las mismas partes las que deben asumir la responsabilidad de determinar el tipo de solución constitucional a que se debe llegar en Indonesia y el método para alcanzar esa solución.

Los Estados Unidos creen que éste es el caso, tenga o no competencia el Consejo de Seguridad en la solución de este problema. Los Estados Unidos creen también que aun cuando el Consejo afirme su competencia, no debe procurar imponer o tratar de imponer a las partes un método determinado de arreglo pacífico, si esto puede evitarse. Lo contrario no aportaría una contribución para un arreglo justo y duradero y muy probablemente tampoco ayudaría a lograr una pronta solución del problema.

El problema de la competencia del Consejo con respecto a la solución constitucional es, en este caso, muy real. Varios miembros del Consejo han expresado dudas al respecto. A nuestro parecer es éste un problema que no debe ser dejado de lado

<sup>25</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 72, documento S/459.

a la ligera por el Consejo. ¿Cómo podremos mantener el imperio de la ley en el mundo si no damos importancia a la ley fundamental del propio Consejo de Seguridad?

La historia constitucional de la creación de la organización federal en mi propio país suministra pruebas suficientes de la importancia que mi Gobierno confiere al problema de la jurisdicción interna. La misma importancia damos a esos problemas en las relaciones exteriores.

La delegación de los Estados Unidos sostiene que hay razón para poner en duda la competencia del Consejo en lo que se refiere a la solución del problema constitucional de la cuestión de Indonesia. En estas circunstancias, mi Gobierno no está dispuesto a apoyar ninguna acción del Consejo que se base en la conclusión de que posee competencia al respecto. Por consiguiente nos veremos obligados a abstenernos en la votación de cualquier resolución que tienda a ello.

Pero también reconocemos que las muy legítimas dudas que han expresado varios miembros del Consejo sobre la competencia del Consejo para tratar el caso que examinamos, pueden muy bien ser resueltas por la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Mientras la Corte Internacional de Justicia delibere sobre el particular el Consejo podrá, naturalmente, adoptar las medidas que crea necesarias, de conformidad con la Carta, para el mantenimiento de la paz internacional.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Gobierno de los Estados Unidos cree que, si el Consejo lo juzga conveniente, no debe vacilar en remitir el problema de su competencia en este caso a la Corte Internacional de Justicia para que dé su opinión al respecto. La Delegación de los Estados Unidos está dispuesta a apoyar una propuesta en ese sentido.

Lamentamos que las propias partes no hayan hecho todo lo posible en ese sentido, para lograr por lo menos un acuerdo inicial en la difícil y, necesariamente, larga tarea de encontrar una solución, desde que el Consejo las invitó en el párrafo b) de la resolución del 1º de agosto a resolver sus controversias por arbitraje o por otros medios pacíficos. Creemos que el Consejo no debe limitarse a recordar a las partes las responsabilidades que tienen conforme a esta disposición de la resolución del Consejo, sino que debe, además, hacer todo lo que esté a su alcance para convencerlas de que deben adoptar las primeras medidas para alcanzar ese fin.

Proponemos que el propio Consejo ofrezca sus buenos oficios a las partes. Debido a la naturaleza de un ofrecimiento de buenos oficios, esa solución no creará ningún problema respecto a la competencia o jurisdicción del Consejo en este asunto. Dado que cualesquiera servicios que el Consejo pudiese facilitar a las partes serían a solicitud expresa de las mismas, no se plantearía en ningún momento, durante el ejercicio de esos buenos oficios, el problema de la competencia del Consejo.

Si las partes aceptaran el ofrecimiento de buenos oficios del Consejo, podrían solicitarle que actuase como mediador o conciliador y propusiese un método de ajuste, o que realizase cualquier otro servicio adecuado que ellas necesitaran. Siempre que ambas partes se pongan de acuerdo al hacer

esa solicitud, no hay ningún límite a los servicios que el Consejo puede desempeñar para facilitar el logro de un arreglo justo y duradero de esta controversia.

Acaso el Consejo crea más conveniente actuar al respecto por medio de un pequeño comité del Consejo, que podría estar compuesto de tres miembros. El Consejo, podría, por ejemplo, considerar conveniente que cada una de las partes eligiera a uno de los miembros del Consejo, el que a su vez elegiría al tercer miembro.

Presento esta propuesta para que la considere el Consejo y también las partes de la controversia. Acabo de distribuir una breve resolución<sup>26</sup> con la que se adoptaría este procedimiento de aprobarla el Consejo. Espero que este proyecto de resolución cuente con el apoyo de un número suficiente de los miembros del Consejo para que pueda ser adoptado.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Continuamos el examen de dos solicitudes presentadas por el Gobierno de la República de Indonesia en la 178a. sesión. La primera se refiere a la creación de una comisión del Consejo de Seguridad encargada de fiscalizar el cumplimiento de la decisión tomada por el Consejo el 1º de agosto y relativa al cese de las hostilidades. La segunda solicitud de ese Gobierno se refiere a la creación de una comisión de arbitraje integrada por miembros del Consejo de Seguridad para lograr el arreglo de las cuestiones pendientes entre la República de Indonesia y los Países Bajos.<sup>27</sup> Estas son las cuestiones que se debaten y que debemos decidir.

Parecería obvio que dado que la República de Indonesia envió estas solicitudes al Consejo de Seguridad, éste debería actuar prontamente, tal como lo exige la situación que existe en Indonesia. Ya he tenido oportunidad de expresar la opinión que me merece la prontitud con que actúa el Consejo. El Consejo de Seguridad está examinando esta cuestión con demasiada lentitud, sin el impulso suficiente y, a mi parecer, sin darse cuenta, como es menester, de la responsabilidad que tiene en este asunto.

Con respecto al fondo de la cuestión el Consejo de Seguridad debía haber satisfecho la solicitud de Indonesia creando dos comisiones: una para asegurar el cumplimiento de la decisión del Consejo de cese de las hostilidades, de fecha 1º de agosto, y la otra para ocuparse del arbitraje, o de lo contrario el Consejo debía haber creado una comisión que se ocupase al mismo tiempo de

<sup>26</sup> El texto del proyecto de resolución de los Estados Unidos es el siguiente:  
Documento S/514

22 de agosto de 1947

[*Texto original en inglés*]

#### *El Consejo de Seguridad*

*Resuelve* ofrecer sus buenos oficios a las partes para ayudarles a resolver la controversia en forma pacífica, conforme a lo dispuesto en el párrafo b) de la resolución del Consejo del 1º de agosto de 1947. El Consejo manifiesta que está dispuesto, si las partes lo solicitan, a ayudarles a encontrar una solución por medio de una Comisión integrada por tres miembros del Consejo, de los cuales cada una de las partes seleccionaría a uno y el tercero sería designado por los dos miembros así elegidos.

<sup>27</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 72, documento S/477.

fiscalizar el cumplimiento de la decisión tomada por el Consejo el 1º de agosto y del arbitraje.

Desgraciadamente, el debate de estas solicitudes del Gobierno de la República de Indonesia ha demostrado que el Consejo de Seguridad está dividido sobre esta cuestión. Además, el debate de la cuestión en el Consejo ha demostrado que los representantes de algunos países están más bien dispuestos a dar la razón, casi diría toda la razón al Gobierno de los Países Bajos, es decir al Gobierno del país que ha declarado la guerra a la República de Indonesia y que ha emprendido por lo menos gran parte de las operaciones militares planeadas por el Alto Mando de los Países Bajos en Indonesia, que a dar la razón al Gobierno de la República de Indonesia, es decir, al país que ha sido víctima de un ataque armado.

Si analizamos las respectivas propuestas que examina actualmente el Consejo de Seguridad, a saber: la propuesta de Australia, las enmiendas presentadas por China en la 187a. sesión, el proyecto conjunto de resolución de Australia y China, la resolución de los Estados Unidos, observamos que todas ellas tienen algo en común y es el que, de aprobarse cualquiera de estas resoluciones, el Consejo de Seguridad debería, al parecer, ocuparse de la cuestión de Indonesia, pero, en realidad, se mantendría al margen del asunto por su propia voluntad y no adoptaría ninguna nueva medida sobre la cuestión de Indonesia.

La primera resolución de Australia es un poco distinta. La delegación de la URSS cree que ello se debe a que contiene una idea útil, que es la de crear una comisión del Consejo de Seguridad para fiscalizar el cumplimiento de la decisión del Consejo del 1º de agosto. La primera resolución de Australia no plantea el problema del arbitraje. Ese problema se plantea en la enmienda a la resolución presentada por Polonia. De todos modos esa resolución contiene una idea útil y correcta, a saber, que el Consejo de Seguridad debe crear su propia comisión para fiscalizar el cumplimiento de su decisión del 1º de agosto.

Si examinamos el texto revisado de la resolución australiana, presentada como proyecto conjunto de resolución de Australia y de China, vemos que prácticamente nada queda de la resolución original de Australia. Todo lo que tenía algún valor en la primera resolución presentada por el representante de Australia ha desaparecido en la propuesta conjunta de Australia y China. No se incluye en ella ninguna propuesta tendiente a crear una comisión del Consejo de Seguridad. Hay una propuesta que fué presentada por el representante de los Países Bajos en la 185a. sesión,<sup>28</sup> y que por alguna razón fué acogida con entusiasmo por el Consejo de Seguridad, por la que se dispone que se confiará a los cónsules la tarea de fiscalizar el cumplimiento de la decisión del Consejo, cosa que al parecer de la delegación de la URSS, es inaceptable.

Veamos en primer lugar cuáles son los cónsules que residen en Indonesia. Hay en Indonesia cónsules de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido, China, Australia y, creo que también de Suiza, y Suiza no es Miembro de las Naciones Unidas. Entre los cinco cónsules que

se pueden elegir, llamados "de carrera", se encuentran los cónsules del Reino Unido, Francia, y Estados Unidos de América. Todos sabemos, y creo que podemos hablar con franqueza al discutir ésta y otras cuestiones, cuál es la actitud que ha adoptado el Reino Unido respecto de la cuestión de Indonesia. Tampoco es un secreto cuál es la posición del Gobierno de Francia al respecto. Se sabe también algo acerca de la actitud de los Estados Unidos de América. Así, de los cinco cónsules que residen en Indonesia, vemos que hay tres que no permiten suponer por sus opiniones y acciones, a juicio de la delegación de la URSS, que reflejen de alguna manera la opinión del Consejo de Seguridad o la de los países representados en el Consejo de Seguridad. Esos cónsules reflejarán la opinión de sus tres respectivos países, es decir de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia y no la opinión de los países representados en el Consejo de Seguridad.

Es difícil comprender por qué los representantes del Reino Unido, de los Estados Unidos de América y Francia, sin ningún representante de los demás países que son miembros del Consejo de Seguridad, deben fiscalizar y asegurar el cumplimiento de la decisión del Consejo de Seguridad del 1º de agosto. ¿Por qué en esta resolución se excluye a los demás países que están representados en el Consejo de Seguridad? No se ha dado ninguna razón convincente que justifique la propuesta de que deben ser sólo cinco cónsules, esto es, cinco países, los que aseguren el cumplimiento de la resolución del Consejo relativa al cese de las hostilidades.

Pero volveré a tratar la cuestión del arbitraje más adelante.

Sabemos que los Gobiernos del Reino Unido y de Francia favorecen a los Países Bajos. También sabemos que en general la actitud del Gobierno de los Estados Unidos es favorable a los Países Bajos. Si hemos de juzgar esa actitud por las observaciones personales, que al parecer tratan de influir en la opinión pública, o por el contenido de las declaraciones formuladas por el representante de los Estados Unidos sobre el particular, entonces la delegación de la URSS y el Gobierno de la URSS no pueden creer que los cónsules de carrera de las cinco potencias puedan actuar en representación del Consejo de Seguridad. Al parecer no hay razón alguna para creer que puedan proceder así. Para la delegación de la URSS estos cónsules no existen; son cónsules de los Estados Unidos de América, de Francia, del Reino Unido, de Australia y de China; no son representantes del Consejo de Seguridad ni tampoco una comisión del Consejo.

El proyecto conjunto de resolución presentado por los representantes de Australia y China, contiene esencialmente una propuesta que en la práctica significa dejar de lado a las Naciones Unidas. Es la única interpretación que cabe dar a esa propuesta. Tal como está redactada parecería indicar que el Consejo de Seguridad adoptaba alguna acción, pero tanto por su letra como por su espíritu significa que el Consejo de Seguridad renuncia voluntariamente a intervenir y acepta la propuesta dictada por el Sr. van Kleffens, representante del Gobierno de los Países Bajos, representante de la parte culpable en este conflicto,

<sup>28</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 77.

propuesta que, como ya he señalado, ha recibido tan calurosa y, a mi parecer, inmerecida acogida en el Consejo de Seguridad.

No necesito decir que esta resolución y las enmiendas de China presentadas en la 187a. sesión del Consejo de Seguridad contienen varias proposiciones inaceptables. Así por ejemplo, en el párrafo 2 se dice que el Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción de la declaración del Gobierno de los Países Bajos el 11 de agosto. En esa declaración se ataca e insulta al Consejo de Seguridad por haber emprendido el examen de la cuestión de Indonesia, y a ello el Consejo responde tomando nota de la declaración con satisfacción. Lo mismo cabe decir del párrafo 3, en el que se dice que el Consejo de Seguridad toma nota de que el Gobierno de los Países Bajos está dispuesto a solicitar de los cónsules de carrera residentes en Batavia que informen sobre la situación existente en Indonesia. Pero la propuesta del Gobierno de los Países Bajos fué formulada a fin de dejar de lado al Consejo de Seguridad y a las Naciones Unidas. La propuesta de la delegación de los Países Bajos es lógica desde el punto de vista del Gobierno de los Países Bajos. Desde un principio ese Gobierno ha adoptado la actitud de que el Consejo de Seguridad no tiene derecho a examinar la cuestión de Indonesia. El Consejo de Seguridad ya ha comenzado a examinar la cuestión de Indonesia. Y al obrar así, el Consejo de Seguridad acepta la propuesta del Gobierno de los Países Bajos que equivale a eludir la autoridad del Consejo de Seguridad. De este modo hemos dejado entrar por la ventana lo que arrojamos por la puerta.

Comenzamos por tratar de rechazar la idea del representante del Gobierno de los Países Bajos según la cual el Consejo de Seguridad no podía considerar la cuestión de Indonesia, y sin embargo después de comenzar a considerarla, aceptamos la propuesta del Gobierno de los Países Bajos que significa de hecho que el Consejo de Seguridad se aparte y se abstenga de examinar esta cuestión.

La delegación de la URSS aceptaba la primera resolución de Australia, a condición de suprimir el párrafo 2 en el que se declaraba que el Consejo de Seguridad tomaba nota del ofrecimiento de "buenos oficios" de los Gobiernos de los Estados Unidos y Australia. Pero esta es ya historia antigua y el representante de Australia no incluye ese párrafo en los proyectos siguientes, porque ya se sabe como han sido recibidos esos "buenos oficios".

Si la resolución de Australia hubiese tratado ambas cuestiones, es decir la cuestión de fiscalizar el cumplimiento de la decisión del Consejo del 1º de agosto y la cuestión del arbitraje, habría yo dado mi aprobación a condición de aceptar las enmiendas propuestas por el representante de Polonia sobre la cuestión del arbitraje. Si esta resolución se limitase a una sola de las cuestiones tendríamos que adoptar otra resolución sobre arbitraje.

La delegación de la URSS cree que si el Consejo de Seguridad desea realmente tratar con seriedad esta cuestión debe, como ya he dicho anteriormente, crear dos comisiones, una de arbitraje y otra para fiscalizar el cumplimiento de la decisión del 1º de agosto, o bien crear una comisión que

desempeñe ambas funciones. En cualquiera de los dos casos, ya se cree una comisión con ambas funciones o dos comisiones para distintas funciones, esa comisión debe estar integrada por representantes de los Estados representados en el Consejo de Seguridad. Se puede discutir separadamente cuántos han de ser los Estados que deben estar representados en la comisión o comisiones. Podríamos elegir otra posibilidad según la cual se incluiría a los 11 Estados representados en el Consejo. Podríamos discutir aún otra posibilidad, la de reducir el número de representantes de la comisión o comisiones. De todos modos esa comisión debe estar compuesta por los Estados representados en el Consejo de Seguridad. La delegación de la URSS considera que es ésta una cuestión de principio.

Esta cuestión de principio es la siguiente: ¿Deberá el Consejo encargarse de fiscalizar el cumplimiento de la decisión del 1º de agosto y del arbitraje, se dejará de lado al Consejo, o será el propio Consejo de Seguridad el que decida no intervenir? Esta es la cuestión.

Teniendo en cuenta que la propuesta revisada de Australia, (proyecto conjunto de resolución de Australia y China) implica en realidad que el Consejo de Seguridad se hace a un lado en esta cuestión y que ambas cuestiones, arbitraje y fiscalización del cumplimiento de la decisión del Consejo del 1º de agosto, se remiten a dos o tres países, no podemos dar nuestra aprobación a dicha propuesta. Lo mismo cabe decir acerca de las resoluciones de Australia y de los Estados Unidos sobre arbitraje. También la adopción de esas resoluciones equivaldría a que el Consejo de Seguridad renunciara voluntariamente a intervenir y decidiría no tomar cartas en el asunto. En vez de ocuparse de estas cuestiones con prontitud y eficacia el propio Consejo de Seguridad renuncia a hacerlo al aprobar casi por completo la actitud adoptada desde el principio por el Gobierno de los Países Bajos sobre esta cuestión.

Terminaré diciendo que, al parecer de la delegación de la URSS, ni el proyecto conjunto de resolución de Australia y de China ni las resoluciones de Australia y de los Estados Unidos de América sobre arbitraje pueden ser aceptadas por las razones que ya he indicado. La delegación de la URSS no puede admitir que, en una cuestión tan importante como es la de Indonesia, se elimine a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad, que ya han comenzado a examinar el problema, y se deje en manos de uno, dos o tres países, las decisiones que corresponda adoptar en el futuro sobre estas cuestiones.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): El 1º de agosto, después de debatir la controversia entre la República de Indonesia y el Gobierno de los Países Bajos, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución en la que se invitaba a las partes a cesar las hostilidades y a resolver sus controversias por arbitraje o por otros medios. Desde entonces han pasado tres semanas y creo que sería conveniente examinar qué es lo que ha sucedido a la luz de los hechos conocidos.

En lo que se refiere al primer punto de la resolución del 1º de agosto nos encontramos ahora ante la acusación formulada aquí, de que no se han cumplido los términos de la orden de cesación del

fuego y la recomendación de cese de hostilidades. El Gobierno de los Países Bajos acusa a las fuerzas de la República de Indonesia de continuar las hostilidades. Por otra parte la misma acusación ha sido formulada por la República de Indonesia que sostiene que las fuerzas de los Países Bajos continúan sus operaciones. Además poseemos varios informes de prensa al respecto enviados por periodistas desde el terreno, que indican que las tropas de los Países Bajos continúan sus operaciones y que la capital de la República se ve gravemente amenazada. Por las mismas fuentes nos enteramos de operaciones con paracaidistas y de nuevos desembarcos de tropas de los Países Bajos en las proximidades de esa zona y en otras partes de las islas además de las ya ocupadas.

Creo que estos hechos nos autorizan a declarar que el resultado de la resolución del 1º de agosto no ha sido muy satisfactorio. Todos confiábamos en esa oportunidad que bastaría adoptar una orden de cesación de fuego o una recomendación en ese sentido y dejar a las partes en la controversia el arreglo de la cuestión. Los acontecimientos recientes han demostrado que la situación es mucho más grave de lo que han procurado presentarla algunos de los miembros de este Consejo. La situación exige un examen cuidadoso y el Consejo debe inmediatamente interesarse en ella y prestarle toda su atención.

Debo declarar que este Consejo nunca ha considerado ningún caso que sea más justo y más sencillo que la cuestión de las hostilidades y la controversia existentes entre la República de Indonesia y el Gobierno de los Países Bajos. No volveré a analizar el fondo de la controversia. Nunca he declarado aquí, en nombre de mi Gobierno o de mi delegación, cuál de las partes es a nuestro parecer la que tiene razón en esta controversia. Nos interesa sobre todo que cesen las hostilidades y que se establezcan condiciones en las que se puede lograr un arreglo pacífico.

Por el momento nos ocupamos de los primeros aspectos del caso. Continúan las hostilidades. No hay aún signos de que se llegue a un arreglo y todas las tentativas de lograr que el Consejo de Seguridad actúe se ven interrumpidas por debates prolongados, nuevas resoluciones y nuevos problemas sobre la cuestión de competencia.

Tenemos ante nosotros un caso que reviste todas las características de urgencia y gravedad, y sin embargo han pasado tres semanas en las que hemos tenido varios días de debate, pese a lo cual debemos reconocer que no hemos avanzado mucho de la posición en que nos encontrábamos el 1º de agosto.

Cuando pienso en nuestra intervención en esta cuestión no puedo menos de recordar un caso que se planteó no hace muchos años. Me refiero a la invasión del Reino de Etiopía por Italia. No deseo trazar un paralelo entre la actitud del Gobierno de los Países Bajos y el Gobierno de la Italia fascista. Hay una gran diferencia entre ambos, además de la diferencia histórica entre las dos épocas. Pero de todos modos, en aquella ocasión el Consejo de la Sociedad de las Naciones, en vez de actuar inmediatamente, con lo que podía haber ahorrado al mundo los sufrimientos sin cuento que debía padecer más adelante, inició un prolongado debate en el que se presentaron muchos argu-

mentos, similares a los que hemos escuchado aquí, sobre el adelanto de la raza blanca, la supremacía de los blancos, el analfabetismo y el peligro que existiría para la raza blanca. Se formularon todos esos argumentos y no se tomó medida alguna.

Temo que en este caso estemos repitiendo uno de los errores del pasado que después de los resultados de la segunda guerra mundial, creímos, nunca habrían de repetirse.

Mucho me complace que el representante de Australia haya señalado a la atención del Presidente el tono y la forma que ha empleado el representante de los Países Bajos en su declaración. Debo confesar que yo mismo me sentí en parte como si estuviera en el banquillo de los acusados escuchando un discurso del fiscal en el que se nos acusaba de los distintos cargos formulados por el representante de los Países Bajos, en términos muy populares entre los colonizadores del siglo XVIII.

Reconozco que, tal como lo ha manifestado el representante de los Países Bajos, existe una contradicción entre la ilusión y la realidad. No hay duda alguna de que existe. Supusimos que mediante una acción moderada, manifestando alguna preocupación, solucionaríamos el caso y que no sería necesario emplear expresiones fuertes o medidas severas. Creo que muchos miembros del Consejo siguen alimentando la misma ilusión. Los resultados obtenidos por esa acción moderada en las últimas tres semanas deben servir para indicarnos cómo debemos proceder.

Mucho lamento que en nuestra sesión de esta mañana haya sido retirada la resolución original de Australia que figura en el documento S/488 que, como declaró en la 185a. sesión, contaba con el apoyo de la delegación de Polonia que presentó una enmienda destinada a hacerla más efectiva. En su lugar se ha presentado una nueva resolución que abandona casi por completo todos los puntos de la primera resolución de Australia e incorpora casi todas las enmiendas propuestas por el representante de China.

Sin embargo, teniendo en cuenta la urgencia del caso, estoy dispuesto a pasar por alto estos defectos con una excepción, a saber, la composición de la comisión que habrá de fiscalizar el cumplimiento de la orden de cesación del fuego. Creo que el Consejo de Seguridad debe determinar la composición de la comisión designando a miembros del Consejo y no dejar la cuestión en manos de los cónsules, sean o no de carrera. Naturalmente, cada Estado estará en libertad de decidir si desea designar a su respectivo cónsul de carrera como miembro de la Comisión.

La delegación de Polonia cree que esta comisión debe formar parte integral del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas. Creemos que el caso debe ser tratado por el Consejo y únicamente por el Consejo. Ya conocemos las opiniones de los representantes de los países con cónsules en Batavia sobre la controversia entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos. Nos es fácil darnos cuenta inmediatamente de cómo ha de opinar la mayoría en esta comisión.

La delegación de Polonia cree que la comisión debe estar compuesta de los miembros del Consejo de Seguridad, que podrá designar el número de miembros que estime convenientes, tres, cinco, seis,

para que actúen como observadores del cumplimiento de la orden de cesación del fuego. Podemos designar a los seis miembros no permanentes del Consejo o a los cinco miembros permanentes, o bien podrían designarse a los 11 miembros del Consejo. Creo que esto sería mucho más efectivo. Cualquier recomendación que formule el Consejo con respecto a la situación allí existente tendrá mucho más valor que la opinión que puedan formular los cónsules actualmente acreditados en Batavia.

Con respecto a la otra resolución que figura en el documento S/512, la delegación de Polonia ha propuesto una enmienda tendiente a crear, también dentro de la estructura del Consejo de Seguridad, un órgano del Consejo que tendría como deber y misión mediar y arbitrar en la controversia entre la República de Indonesia y el Gobierno de los Países Bajos. Esta enmienda figura en el documento S/488/Add.1.<sup>29</sup>

No podemos dar nuestra aprobación a la propuesta de los Estados Unidos. Esta propuesta es prácticamente una repetición del punto D del artículo XVII del Acuerdo de Linggadjati.<sup>30</sup> Leeré dicho punto:

“El Gobierno de los Países Bajos y el Gobierno de la República de Indonesia ajustarán mediante arbitraje cualquier controversia que pueda surgir del presente Acuerdo y que no pueda ser resuelta mediante consultas entre esas delegaciones. En ese caso, un presidente de otra nacionalidad con voto decisivo será designado por las delegaciones de común acuerdo o, en caso de que no se llegue a lograr ese acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional.”<sup>31</sup>

Creo que si el Gobierno de los Países Bajos hubiese querido actuar de conformidad con el artículo XVII podría haberlo hecho antes de que se iniciaran las hostilidades. Con su actitud demostró que no estaba satisfecho con ese artículo, y por lo tanto no podemos esperar que se logre una solución satisfactoria con una medida mediante la cual las partes designarían a sus representantes y éstos a su vez designarían al presidente o a un tercer miembro. En todo caso no veo razón para que las partes designen a un tercer Estado. No necesitan oficiales de enlace. Si creamos una comisión de arbitraje ambas partes estarán representadas en la misma automáticamente y no tendrán necesidad de contar con un defensor.

Creo que tanto el Gobierno de los Países Bajos como el representante de la República de Indonesia son perfectamente capaces de defender su caso ante la comisión de arbitraje como lo haría cualquier Estado que designaran para que asumiese su defensa. Estoy convencido de que esa medida no aporta nada a la solución del caso, especialmente teniendo en cuenta la declaración hecha esta mañana por el representante de los Países Bajos respecto a la composición, naturaleza y forma de la República de Indonesia. El representante de los

<sup>29</sup> En principio el documento S/488/Add.1 fué propuesto como enmienda al primer proyecto de resolución de Australia que figura en el documento S/488.

<sup>30</sup> Véase *The Political Events in the Republic of Indonesia*, publicado por el Departamento de Información de los Países Bajos, Nueva York.

<sup>31</sup> Traducción no oficial.

Países Bajos considera a los miembros del Gobierno de la República como un grupo de hombres corrompidos y sin influencia alguna. En este caso, dentro de pocos días habrá en Indonesia un nuevo Gobierno con el que probablemente el Gobierno de los Países Bajos se complazca en negociar.

Estoy convencido que la demora en que estamos incurriendo aquí favorece la ocupación total del territorio de la República de Indonesia por las fuerzas de los Países Bajos, que se proponen lograr sus principales objetivos militares y sólo entonces comenzar las negociaciones.

Al analizar la primera resolución de Australia afirmamos que como las tropas de los Países Bajos ocupaban casi la mitad del territorio de la República de Indonesia ningún arbitraje ni ninguna negociación podría realizarse con libertad. Si no solicitamos del Gobierno de los Países Bajos ni del Gobierno de la República de Indonesia que retiren sus fuerzas y autoridades civiles a las posiciones que ocupaban antes de que se iniciaran las hostilidades, debemos contar por lo menos con una comisión respaldada por la autoridad del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas y que podrá lograr una solución justa.

Creo que debemos actuar rápidamente, que debemos crear lo antes posible unos dos organismos con funciones de observación y arbitraje.

Al incorporar este punto al orden del día del Consejo de Seguridad resolvimos la cuestión de su competencia. De adoptar ahora un punto de vista distinto, haríamos inútiles todas las sesiones que se han realizado sobre la cuestión de Indonesia, apareceríamos actuando en contravención de la Carta, como si no tuviésemos derecho a recomendar la cesación de las hostilidades y, por consiguiente, como si todo el debate de este caso debiera desaparecer de nuestras actas y suponer que el caso de Indonesia nunca había existido.

El caso de Indonesia existe. Informes diarios procedentes de esa región señalan que continúan las hostilidades y que se desea llegar a un arreglo. El representante de Australia ha indicado que su país sufre ya las consecuencias de las hostilidades en Indonesia. Es probable que muchos de los países vecinos experimenten los efectos de la guerra en esa región. Corresponde que el caso sea tratado por el Consejo de Seguridad y sólo éste puede lograr que cambie la situación en Indonesia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El último orador que figura en mi lista es el representante de Indonesia que hablará en la próxima sesión del Consejo sobre esta cuestión.

Algunos de los miembros se han quejado de las demoras pero el reglamento y la tradición de este Consejo establecen que los oradores continuarán hablando mientras así lo deseen. No hay manera alguna de interrumpir el debate y someter a votación los proyectos de resolución antes de haber escuchado a todos los que desean hablar. Por esta razón no creo que podamos hacer nada en esta oportunidad. Debemos procurar acelerar el trabajo tanto como sea posible. Ahora suspenderemos la sesión y volveremos a reunirnos para considerar la cuestión de Indonesia el martes a las 15 horas.

*Se levanta la sesión a las 18.45 horas.*